

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



# GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo;

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

- Ministerio de Estado:**  
Consejo de Información Comercial.—Aplicación del alcohol de vinatizado á ciertas industrias.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Reales decretos de personal.
- Ministerio de la Guerra:**  
Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando el artículo 8.º de la orgánica del Estado Mayor general del Ejército.  
Otro ídem íd. un proyecto de ley concediendo determinadas ventajas para el retiro á los Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes y sus asimilados de las escalas activas del Ejército.  
Real orden disponiendo que se devuelvan á Raimundo Peñalé Gómez las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.
- Ministerio de Marina:**  
Real decreto disponiendo que durante el año 1902 podrán ser llamados al servicio activo de la Armada 3.186 individuos de la inscripción vigarítima.
- Ministerio de Hacienda:**  
Dirección general de la Deuda pública.—Entrega de títulos de la Deuda perpetua interior en el 1.º y 2.º por canje de carpetas provisionales; facturas números 1 al 1.320.  
Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de las subastas verificadas para adquisición y amortización de acciones de obras públicas y carreteras.
- Ministerio de la Gobernación:**  
Dirección general de Administración.—Subasta de las obras de reforma y reparación en el Asilo de Inválidos del Trabajo, Colegio de Huérfanos de la Unión y construcción de un piso sobre el pabellón de la estufa, destinado á enfermería, en la posesión de Vista Alegre.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Subsecretaría.—Subasta de las obras de construcción de un andamio para la elevación y colocación de las estatuas que han de decorar el frontón del edificio Biblioteca y Museos Nacionales.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**  
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.  
Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras de terminación del trozo 1.º de la carretera de Pola de Gordón á San Pedro de los Burros.
- Administración municipal:**  
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.  
Poniendo en conocimiento del público hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario del Ensanche para 1902.

Anunciando haberse abierto información pública acerca de un proyecto de tranvía titulado de los «Cuatro caminos al Hipódromo».

#### Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Pablo Callejo, á D. José Alfonso de Eguizábal y Cabanilles, electo de igual cargo de la de Oviedo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Julian Garcia San Miguel.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado D. José Alfonso de Eguizábal, á D. Pablo Callejo y Sanz, electo de igual cargo de la de Cáceres.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Julian Garcia San Miguel.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando el art. 8.º de la orgánica del Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

#### A LAS CORTES

Los Oficiales generales que por causa de enfermedad no pueden desempeñar destino durante cierto tiempo, pasan á la Sección de reserva por virtud de lo establecido en el artículo 8.º reformado, de la ley orgánica del Estado Mayor general, cuyo párrafo segundo dice textualmente: «El Oficial general que nombrado por el Gobierno para un cargo no pudiese admitirlo por el mal estado de su salud, y continuara por espacio de más de dos años enfermo, sin poder aceptar otro alguno, pasará en este caso forzosamente á la reserva.»

Respecto á los asimilados á Oficial general, nada hay taxativamente establecido para casos semejantes, pues el precepto antes citado no les comprende, porque no son Oficiales generales, sino Jefes en sus respectivos Cuerpos.

Ahora bien: como el plazo de dos años para que los Generales que se encuentren imposibilitados de prestar servicio por falta de salud puedan continuar en la escala activa parece excesivo, sobre todo si se tiene en cuenta la necesidad de aminorar el excedente que existe en las categorías de Tenientes Generales y de Generales de Brigada, y como quiera que los citados Jefes, asimilados á Oficiales generales, deben quedar sujetos á la misma legislación que éstos respecto al particular, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 19 de Diciembre de 1901.—VALERIANO WEYLER.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. El segundo párrafo del artículo 8.º de la ley orgánica del Estado Mayor general del Ejército se entenderá redactado en la forma siguiente: «El Oficial general ó asimilado que nombrado por el Gobierno para un cargo no pudiese admitirlo por el mal estado de su salud, ó que por igual causa no pudiera seguir desempeñando el que ejerza y continuara por espacio de más de un año enfermo, á partir de la fecha de la renuncia ó del cese, sin poder aceptar cargo alguno, pasará forzosamente á la reserva.»

Madrid 19 de Diciembre de 1901.—VALERIANO WEYLER.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo determinadas ventajas para el retiro á los Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes y sus asimilados de las escalas activas del Ejército.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

#### A LAS CORTES

El considerable personal de Jefes y Oficiales del Ejército que hay excedentes como consecuencia de las últimas campañas, aumentado sobremanera por haber tenido que regresar á la madre Patria cuantos formaban parte de las plantillas que constituían los cuadros orgánicos de las unidades que guarnecían nuestras colonias, es una rémora tal, que imposibilita en absoluto poder atender con la preferencia y el interés que de por sí exige el problema importantísimo de la perfecta organización del elemento armado, si es que ha de responder cumplidamente á llenar la elevada misión que tiene á su cargo.

Esta convicción absoluta del Ministro que suscribe, unida á su amor al Ejército, han hecho que su pensamiento esté fijo desde tiempo atrás en ver el medio de llegar á obtener la más rápida reducción de todo ese personal excedente, para, una vez conseguida su extinción, poder atender á lo más esencial, cual es la organización completa del Ejército, fijando en definitiva sus plantillas, y dotarle de cuantos elementos son necesarios para que pueda figurar, como por sus condiciones merece, entre los mejores.

Con muchas dificultades hay que tropezar para realizar fin de tanta importancia, siendo la más principal la penuria del Tesoro; pero este proyecto alcanza, en la medida de lo posible, al objeto propuesto, consiguiendo al mismo tiempo

anar dos factores que parecen antagónicos, pues si llega á merecer vuestra aprobación, se conseguirá, no sólo resolver en más breve plazo el problema que queda dicho, sin aumento alguno en las cargas del Estado, pues que se amortizan cuantas vacantes se originen con los retiros de los que se acojan á sus beneficios, sino que también se atiende á la realización de una idea altamente plausible, cual es la concesión de determinadas ventajas, otorgadas por la madre Patria, para premiar á aquellos de sus hijos que la han servido con intachable conducta durante largos años, ó que han derramado su sangre por defenderla, prestando valiosos servicios de campaña.

En vista de las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 19 de Diciembre de 1901.—VALERIANO WEYLER.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los Coroneles de todas las Armas y Cuerpos del Ejército y sus asimilados de las escalas activas podrán ingresar voluntariamente en la Sección de reserva del Estado Mayor general, ó en la correspondiente de su Cuerpo, con arreglo á las bases siguientes:

A. Para los que deseen acogerse á los beneficios de esta ley, serán requisitos indispensables reunir las condiciones de aptitud para el ascenso, prescindiendo del lugar que ocupen en sus escalas y del tiempo que cuenten en el ejercicio del empleo; tener nota de valor acreditado en su hoja de servicios y hallarse en posesión de la placa de San Hermenegildo, los que pertenezcan á las Armas ó Cuerpos en que se obtiene dicha condecoración, ó reúnan, en caso contrario, las condiciones necesarias que para entrar en posesión de ella se exigen, siempre que además concorra en los solicitantes alguna de las circunstancias siguientes, expresadas por orden de preferencia:

1.ª Cuarenta años de servicios día por día y cuatro de efectividad en su empleo.

2.ª Treinta y cinco años de servicios día por día y seis de efectividad en su empleo.

3.ª Treinta y cinco años de servicios con abonos de campaña, y tres de efectividad en su empleo, teniendo en éste alguna de las condecoraciones destinadas á premiar los méritos de campaña.

B. Que soliciten el pase á la expresada situación en el plazo improrrogable de tres meses, á partir de la promulgación de esta ley; bien entendido que, á su término y según el número de excedentes de su clase en la respectiva Arma ó Cuerpo, se adjudicarán los nombramientos en una sola promoción, con arreglo al orden de preferente derecho que establece la base A.

Dentro de cada una de estas condiciones se atenderá á la mayor antigüedad en el empleo.

Art. 2.º Los Jefes acogidos á esta ley no podrán obtener cargos de la escala activa en sus nuevos empleos, y disfrutará el haber pasivo que por clasificación les corresponda, en virtud de la legislación vigente, con arreglo á sus años de servicios y demás circunstancias, como Coroneles. Seguirán abonándoseles sus sueldos con cargo al presupuesto de la Guerra, si bien quedarán sujetos al mismo descuento que rige ó pueda regir para los demás Coroneles retirados del Ejército.

Art. 3.º Las vacantes que se produzcan por efecto de esta ley serán amortizadas, excepción de las que, por retiro forzoso de los que se acojan á ella, ocurran dentro del plazo de los tres meses que la misma señala, las cuales se darán al ascenso ó á la amortización, según corresponda. Sólo será aplicable á los Cuerpos y Armas en que exista excedente en la clase de Coroneles y asimilados, pero los que reuniendo las condiciones requeridas antes de finalizar el plazo de tres meses que señala esta ley, hubieran solicitado acogerse á sus beneficios y no pudiera concedérseles por no haber excedente en su Arma ó Cuerpo ó haberse extinguido aquél, conservarán el derecho de ingreso en las escalas de reserva como Generales de Brigada ó asimilados, en la forma que determina esta ley, para cuando pasen á la situación de retirados, ya sea á solicitud propia ó por edad.

Art. 4.º Se concede asimismo el pase á la situación de retirado á los Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes de todas las Armas y Cuerpos y sus asimilados, de las escalas activas del Ejército en que haya excedente, y á los Capellanes del Clero castrense que voluntariamente lo soliciten dentro del plazo de tres meses, á partir de la fecha de la promulgación de esta ley con las ventajas que á continuación se expresan:

1.ª Se prescindirá por el tiempo que la misma rija de la condición de los dos años de efectividad en el último empleo que exige para obtener el retiro el art. 1.º de la ley de 2 de Julio de 1865.

2.ª Se concederá el retiro con el ascenso al empleo inmediato, sin sueldo ni antigüedad, á los que cuenten treinta y cinco ó más años de servicios con abonos, pero disfrutará el haber pasivo del empleo de que se hallaban en posesión al ser retirados, según la correspondiente clasificación.

3.ª Conservarán, sobre el sueldo de retiro que les corresponda, la pensión de Cruz roja del Mérito militar que disfruten al obtener aquél, los que se hallen en posesión de una de dichas condecoraciones, hasta alcanzar la edad señalada

por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, para el retiro forzoso á los de su empleo en la escala de reserva.

4.ª Con el ascenso al empleo inmediato y sueldo de retiro á él anexo, á los que posean dos Cruces del Mérito militar, con distintivo rojo, pensionadas, ó una Cruz de María Cristina, dentro de su actual empleo, ó bien que disfruten el sueldo del superior inmediato, por virtud del art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos vigente.

Cuando para las pensiones de Cruces rojas del Mérito militar sirva de sueldo regulador el del empleo inmediato al que en propiedad ejerzan los interesados, obtendrán éstos, además del ascenso, el retiro con arreglo al sueldo que resulte por la suma del de aquel empleo, más la pensión que disfruten por ambas Cruces.

Los que posean más de una Cruz de María Cristina, ó que en posesión de una ó varias de éstas, las hubieran alcanzado sobre el sueldo del empleo inmediato por el citado art. 3.º transitorio, obtendrán el ascenso á este empleo, y el sueldo de retiro correspondiente al que les resulte con la última Cruz obtenida, siempre que no exceda del de Coronel.

5.ª Los que hallándose comprendidos en la regla anterior, ó sea en posesión de dos Cruces rojas pensionadas del Mérito militar ó una por lo menos de la Orden de María Cristina, dentro de sus actuales empleos, justifiquen, mediante expediente, que por heridas ó enfermedades adquiridas en campaña carecen del vigor y aptitud física necesaria para el servicio activo, obtendrán, sobre la ventaja en que se hallen comprendidos, el aumento de uno de los plazos de abono de tiempo que se determina á continuación, y que se considerarán servidos día por día para los efectos de esta ley:

1.º El que les falte para completar veinticinco años á los que hayan cumplido veinte.

2.º El que les falte para completar treinta años de servicios á los que hayan cumplido veinticinco.

3.º El que les falte para completar treinta y cinco años de servicios á los que hayan cumplido treinta.

Art. 5.º Los beneficios de la primera regla son generales y compatibles con cualquiera de las demás; los de la quinta lo serán con los que concede la segunda, pero no con los de las reglas tercera y cuarta.

Art. 6.º Las vacantes que se produzcan por efecto de esta ley serán amortizadas, con la excepción que, para las ocurridas por retiro forzoso, se establece para los Coroneles y asimilados en el art. 3.º, y sólo se aplicará en aquellas escalas donde exista excedente en el respectivo empleo.

La concesión de retiros con arreglo á la misma se hará en forma análoga á la que dispone el apartado B del art. 1.º, sin más orden de preferencia que la antigüedad en el empleo de los solicitantes.

Art. 7.º Los sueldos de los Jefes y Capitanes retirados acogidos á esta ley continuarán pagándose por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, así como las pensiones de los que posean una sola Cruz roja pensionada del Mérito militar, quedando, no obstante, dichos sueldos sujetos al mismo descuento que rige ó pueda regir en lo sucesivo para los demás retirados del Ejército.

Art. 8.º En caso de guerra, y cuando se trate de una movilización militar de carácter general, los Jefes y Capitanes que se acojan á esta ley podrán ser destinados por el Ministro de la Guerra á las unidades del Ejército de segunda línea, y sus méritos y servicios de campaña serán recompensados en igual forma que si pertenecieran á las escalas del Ejército activo, volviendo á la situación de retirados al terminar aquella, con las ventajas que durante la misma hubieran obtenido.

Art. 9.º En el caso que expresa el artículo anterior, los empleos honoríficos que concede la regla 2.ª del art. 4.º de esta ley los ejercerán los interesados como tales efectivos durante el tiempo que estuvieran en campaña.

Madrid 19 de Diciembre de 1901.—VALERIANO WEYLER.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1902 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1885, 3.186 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena contribuirá con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.º Las incorporaciones á los buques de la Armada se verificarán á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

Estado general que designa el número de hombres alistados en cada Departamento y contingente con que cada uno ha de contribuir.

	DEPARTAMENTOS DE		
	Cádiz.	Ferrol.	Cartagena.
Número de inscritos por Departamento.....	1.030	2.852	1.112
Contingente con que cada uno ha de contribuir.....	657	1.820	709

Madrid 19 de Diciembre de 1901.—El Ministro de Marina, EL DUQUE DE VERAGUA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Raimundo Peláez Gómez, vecino de Terrinches (Ciudad Real), en solicitud de que se le devuelvan 1.500 pesetas, que por duplicado consignó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real para su redención del servicio militar activo; y teniendo en cuenta que, según lo informado por la Comisión mixta y zona de reclutamiento de Ciudad Real, aparece ya redimido á metálico, según carta de pago núm. 485, expedida en 22 de Septiembre de 1898 por la citada Delegación, no pudiendo tener efecto, por lo tanto, la redención realizada posteriormente en 28 de Octubre del mismo año;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acceder á la petición del interesado, al que deben ser devueltas la 1.500 pesetas que por duplicado consignó en la citada Delegación de Ciudad Real en 28 de Octubre de 1898, una vez que la redención que ha producido efecto es la que antes realizó en 22 de Septiembre del indicado año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Centro de Información comercial.

#### APLICACIÓN DEL ALCOHOL DESNATURALIZADO A CIERTAS INDUSTRIAS

Sabida es la crisis que en la región de la Provenza y el Langüedoc, y aun en otras comarcas vinícolas de Francia, se ha originado por la excesiva producción de vinos defectuosos por causa de las grandes lluvias en la época de la cosecha. Consecuencia de ello ha sido la depreciación, la *mévente* de esos vinos, que está siendo causa de la ruina de los productores del Mediodía y de los fabricantes de azúcar de remolacha en el Norte, quienes por falta de demanda ven perdidos sus negocios. La destilación daba salida al exceso de la producción vinícola, y los destiladores eran los mejores clientes de los agricultores.

Hoy, con la mira de atajar los perniciosos efectos en la higiene pública y los estragos del abuso de las bebidas alcohólicas, se han aumentado considerablemente los impuestos sobre los alcoholes, con lo que la venta de éstos ha disminuido en términos tales, que ha ocasionado la crisis agrícola que queda antes indicada. Para conjurarla y acudir en auxilio de los arruinados productores, el Ministerio de Agricultura de Francia busca el modo de aplicar el alcohol desnaturalizado (*dénaturé*) á las industrias, de la calefacción del alumbrado y de la locomoción. Con tal propósito se ha abierto un concurso oficial de motores y aparatos de calentar y alumbrar, en los que se emplea el alcohol desnaturalizado, ó, digamos, industrial. En Alemania, para vender barato el alcohol desnaturalizado se han formado un Sindicato especial y un Instituto de fermentaciones, con lo que han conseguido reducir á 25 céntimos el litro de ese alcohol para combustión, es decir, 55 céntimos más barato que en Francia, que ha vendido 276.000 hectolitros, mientras Alemania vendió 1.043.000.

En París se ha abierto una Exposición especial para ensayar los diversos procedimientos de reemplazar los antiguos elementos empleados en el alumbrado, calefacción y locomoción, sustituyendo el gas, el petróleo y la electricidad con el alcohol desnaturalizado.

El empleo de este alcohol interesa no sólo á las regiones vinícolas del Sur, sino á las destilerías del Norte de Francia, que están amenazadas de muerte, tanto más, cuanto más aumenta hoy la producción azucarera en Italia, España, Es-

tados Unidos, Méjico, Chile, Perú, Indias y Japón. En Alemania acrecienta el cultivo de la patata, que es gran elemento para la fabricación del alcohol, y los productores se han asociado para aumentar el precio del alcohol destinado á las bebidas y disminuir el del alcohol desnaturalizado, para que éste luche con ventaja y triunfe de aquél. La Administración les ayuda eligiendo materias desnaturalizadoras baratas, habiendo logrado que el litro de alcohol desnaturalizado para motores cueste al por mayor 25 céntimos, y el destinado á alumbrado y calefacción, 35 céntimos al detalle, mientras en Francia cuesta 80 céntimos.

Por lo que pueda interesar á nuestros industriales que intenten estudiar y ensayar la aplicación del alcohol desnaturalizado, haremos un ligero resumen de los aparatos que se han presentado al concurso antes mencionado y que tan excelentes resultados han ofrecido.

Los modelos exhibidos han hecho evidente la superioridad del alcohol desnaturalizado sobre el petróleo y las esencias; pues mientras el petróleo da un rendimiento de 15 por 100, el alcohol da el 23 por 100, sin contar sus ventajas dinámicas y mecánicas, y la de ser menos inflamable y peligrosa. El alcohol, desnaturalizado por la metilena, ha sido reconocido como el motor industrial por excelencia.

Los aparatos presentados al concurso se dividen en tres clases:

1.° Motores fijos. — Motores para navegación. — Locomóviles y automóviles.

2.° Alumbrado: Aparatos de alumbrado incandescente. — Aparatos con alcohol desnaturalizado puro y aparatos con alcohol carburado.

3.° Calefacción: Caloríferos para habitaciones. — Lámparas de alcohol para calentar y aparatos diversos.

Los motores fijos actuales de una fuerza no superior á 20 caballos consumen por hora de 350 á 600 gramos de alcohol carburado á 50 por 100; es decir, de 400 á 750 centímetros cúbicos del mismo producto.

Ha habido automóviles que, según los casos, han consumido de 95 á 140 centímetros cúbicos por tonelada-kilómetro. Estos automóviles pueden transportar de 3.500 á 4.000 kilos de carga.

El alumbrado por el alcohol desnaturalizado puro para lámparas de gran potencia, 75 á 300 bujías, por ejemplo, no cuesta más que de uno á dos centímetros cúbicos por bujía-hora.

Está demostrado que los alcoholes carburados pueden emplearse en toda clase de motores con un 50 por 100 de economía, y que el alcohol desnaturalizado absolutamente puro, puede emplearse en el alumbrado.

La Asociación para el empleo del alcohol desnaturalizado, la Sociedad de Agricultores, el Club Automóvil y la Sociedad de Ingenieros civiles de Francia, se ocupan en estudiar esta importante cuestión industrial.

Por disposición del Ministerio de Hacienda, los alcoholes para la desnaturalización deben marcar 90° lo menos á 15° centígrados, y contener á lo más 1 por 100 de aceites esenciales.

La desnaturalización se hace por la Dirección de Contribuciones indirectas, empleando las metilenas y la bencina. Las metilenas, ó sea alcoholes metílicos, deben contener el mismo grado alcohólico que el alcohol etílico, ó sea 25 por 100 de acetona y 5 por 100, lo menos, de materias impuras hidrogenadas.

La proporción de metilena oxigenada es de 10 por 100; pero á causa de su precio relativamente elevado, acaso se rebaje á 1 por 100.

La bencina empleada para desnaturalizar es una especie derivada de la brea de hulla por destilación entre 150 á 200 grados de temperatura.

El alcohol desnaturalizado tiene propiedades distintas del etílico á 100: hierve á 77°,5, en lugar de 78°,4.

Su densidad es de 0,832 á 15°; su vaporización desprende más calorías que el alcohol absoluto (300 en vez de 260); marca 91°,5 en el alcohómetro.

En la industria se emplean también los alcoholes carburados por medio del benzol ó bencina de hulla más pura que la que sirve para la desnaturalización.

En Francia, la desnaturalización se hace del modo siguiente: En un hectolitro de alcohol á 90° se echan 10 litros de metileno á 90° y 0,5 de bencina. En Alemania se emplean cuatro partes de metileno y una de piridina extraída de la brea de hulla.

Á un hectolitro de alcohol á 90° se le echan 2 litros de metileno y 0,5 de piridina. Se estudian nuevos procedimientos.

Según la nueva ley que se aplicará desde 1.° de Enero de 1902, el alcohol desnaturalizado sólo pagará 25 céntimos por hectolitro, y 1,80 francos por hectolitro para cubrir los gastos de análisis. El Gobierno francés dará una prima de 9 francos por hectolitro; con lo que el precio medio del alcohol desnaturalizado será de 45 céntimos el litro, precio superior al que tiene en Alemania, que es sólo de 25 céntimos.

La principal aplicación del alcohol desnaturalizado como fuerza motriz es en motores de explosión de cuatro tiempos con generador de la mezcla explosiva, que es el carburador, y un transformador de energía. La fabricación de estos motores ha tomado en Francia gran incremento, como se ha visto en el Concurso oficial organizado por el Ministerio de Agricultura. El rendimiento teórico de los motores de alcohol, comparado con los demás, es el siguiente: motores de alcohol, 23 por 100; de vapor, 13 por 100; de petróleo, 13 por 100; de esencia, 15 por 100.

La ventaja de los motores de alcohol es evidente. Sirva de ejemplo la experiencia de un motor de ocho caballos de fuer-

za hecho en Alemania. Ese motor tiene de gasto al año 4.538 marcos siendo de vapor; de esencia ó de petróleo, 5.008; de alcohol, 3.832. El precio del caballo-hora es: de vapor, marcos 18,9; de petróleo, 20,8; de alcohol, 16.

Se calcula que cuando se emplee en la industria el alcohol, la agricultura en Francia aumentará en 100 millones de francos anuales sus beneficios, conjurándose la presente crisis, y además la nación se desquitará de los 45 millones que hoy paga á Rusia y á Alemania por petróleos y esencias.

En el Congreso que se ha celebrado para tratar de los empleos industriales del alcohol, se emitieron los siguientes acuerdos:

- 1.° Que el proyecto de ley disponiendo que se establezca un concurso en favor de la mejor materia para desnaturalizar el alcohol, sea votado cuanto antes por las Cámaras.
- 2.° Que los alcoholes de vino y de frutas soporten los mismos impuestos que los alcoholes industriales.
- 3.° Que el impuesto para el análisis de los alcoholes desnaturalizados se suprima.
- 4.° Que los productores de alcohol formen una Asociación para facilitar la venta del alcohol desnaturalizado.
- 5.° Que únicamente se emplee un solo método de análisis.

Basta el modesto pero provechoso estudio que queda hecho de la aplicación industrial del alcohol para que en ella fijen su atención nuestros productores de vino, nuestros industriales y nuestros agricultores, que, con el cultivo de la uva, la patata, la remolacha y otras legumbres, pueden proveer de sus más esenciales ingredientes á la fabricación del alcohol desnaturalizado.

**Los vinos españoles en Suiza.**

El año 1900, por lo que al mercado suizo se refiere, no ha sido del todo satisfactorio para los vinos españoles.

La importación de los vinos de España en barriles, que á partir de 1889 aumentaba de año en año, hasta llegar en 1899 á colocar en este mercado 603.488 hectolitros, por valor de 13'277 millones de francos, es decir, la mitad próximamente de la cantidad total importada en Suiza, experimentó un retroceso bastante acentuado en 1900. Durante su transcurso hemos introducido 145.321 hectolitros, ó sea 3'197 millones de francos menos que el año precedente, como se podrá apreciar por el siguiente cuadro estadístico tomado del «Informe anual» publicado por el Departamento federal de Aduanas en Octubre último:

	1889	1893	1897	1898	1899	1900
Alemania .....	18.142	27.018	26.968	24.548	21.475	21.157
Austria-Hungría .....	198.585	72.962	84.924	89.787	88.923	82.179
Francia .....	206.972	26.681	146.980	149.904	144.054	168.719
Italia .....	381.897	470.427	319.750	358.863	347.951	312.233
<b>España .....</b>	<b>75.960</b>	<b>252.096</b>	<b>535.431</b>	<b>568.201</b>	<b>603.488</b>	<b>458.167</b>
Grecia .....	249	2.659	30.481	26.202	23.033	23.532
Región danubiana .....	10.277	16.177	14.964	109	2.703	3.400
Argelia .....	4.230	971	4.813	3.876	4.259	2.836
Otros países .....	1.777	8.939	12.847	4.425	2.428	7.124
<b>TOTAL (hectolitros) .....</b>	<b>897.089</b>	<b>877.930</b>	<b>1.177.161</b>	<b>1.225.915</b>	<b>1.238.314</b>	<b>1.082.347</b>

Este retroceso de la importación no obedece, sin embargo, como pudiera creerse, á que los vinos de otras procedencias hubiesen minado el terreno á nuestros caldos; es una depresión accidental perfectamente explicable que corresponde á la abundante cosecha, excelente en calidad, obtenida en los Cantones vinícolas de Suiza y en los países limítrofes; depresión que, por lo demás, se halla compensada en parte por el hecho de que el precio de los vinos españoles permaneció inalterable, en tanto que el valor medio de los vinos de Francia, Austria-Hungría y Alemania sufrió una reducción considerable.

Los vinos del Mediodía de Francia de la cosecha de 1900 bajaron en su precio á 18 francos puestos en la frontera suiza, y la importación durante el cuarto trimestre (aprovechando el beneficio de 6 kilogramos por 100 kilogramos en los derechos de entrada) ascendió á 96.000 hectolitros, de los cuales 31.800 procedían de la Alta Saboya y del País de Gex; así se dió el caso de que aumentando la importación francesa en 24.665 hectolitros, su valor en francos disminuyese en 0'604 millones con respecto al año anterior.

Los vinos de Italia fueron los únicos que al igual de los nuestros no experimentaron alteración alguna en sus precios; pero su importación disminuyó también en 35.718 hectolitros.

En cuanto á la importación de vino en botellas, se distribuye del modo siguiente entre las cuatro naciones importadoras:

	1896	1897	1898	1899	1900
Alemania .....	820	726	859	856	781
Francia .....	4.290	3.916	3.981	4.367	4.021
Italia .....	352	295	333	343	329
España .....	150	142	153	165	126
<b>Total de quintales métricos netos .....</b>	<b>5.612</b>	<b>5.079</b>	<b>5.326</b>	<b>5.731</b>	<b>5.257</b>

\*\*\*

El tercer Congreso internacional de defensa contra el granizo, reunido en Lyon el 15, 16 y 17 de Noviembre de 1901, ha votado las siguientes resoluciones:

La organización de las Sociedades de tiro no puede dar resultados satisfactorios más que en los casos siguientes: cuando las Sociedades se proponen proteger una superficie de una notable extensión señalada por las observaciones anteriores, y las tarifas de las Sociedades de seguros como frecuentemente perjudicadas por el granizo; cuando la elección del cañón, su emplazamiento, las distancias que debe separarlos de las habitaciones y de los otros cañones, han sido cuidadosamente estudiados y fijados; cuando las señales de llamada son ejecutadas por un personal de confianza y todo el material se halla funcionando regularmente.

2.° El servicio de información de las oficinas centrales meteorológicas, tal como se verifica actualmente, presta á las Sociedades de defensa un concurso bastante deficiente. Deberían recibir avisos ó anuncios de tempestades con la conveniente anticipación. Las investigaciones de estas oficinas meteorológicas tienen grande importancia y deben ser fomentadas, porque la observación de estos hechos son los elementos más necesarios para llegar al conocimiento de la naturaleza, formación y efectos de las tempestades de granizo.

3.° El Congreso recomienda que el estudio de observación

de cada una de estas tempestades y de los resultados de la defensa se lleve á cabo con detenimiento y esmero; que las noticias ó instrucciones sobre el estado del cielo antes de la tormenta, la intensidad de ésta, su duración y los perjuicios que ha causado en las regiones protegidas, se remitan á los Gobernadores y oficinas centrales de reseñas agrícolas de los Ministerios de Agricultura, para ser publicadas y comunicadas á todas las Sociedades de tiro lo más rápidamente posible.

4.° Se ha constituido un Comité internacional permanente de la defensa contra el granizo, que tiene por misión el mantener y extender las relaciones entre las personas y las Sociedades de dicha defensa en todos los países; velar por la publicación de las resoluciones del tercer Congreso, y fijar el lugar y la fecha del cuarto Congreso internacional.

**La cosecha de vinos en el departamento de los Pirineos Orientales (Francia).**

La cosecha de vinos en dicho departamento ha sido menos abundante en 1901 que en el año anterior, pero de mejor calidad.

La recolección alcanzó en el año actual la cifra de 2.500.000 hectolitros aproximadamente, con una disminución de 500.000 hectolitros con relación á la del año precedente.

Los precios que dominan son los siguientes:

Vinos de 14° á 15°, de 20 á 25 francos por hectolitro.	—	—
— 13° á 14°, de 17 á 20 —	—	—
— 12° á 13°, de 13 á 16 —	—	—
— 11° á 12°, á 1 franco el grado por hectolitro.	—	—
— 10° á 11°, á 0,90 francos por grado y por hectolitro.	—	—
— 9° á 10°, á 0,70 —	—	—
— 8° á 9°, á 0,60 —	—	—

Aunque los vinos de la actual cosecha son, en general, superiores en graduación y color á los de la anterior, sigue el mercado en situación anómala, habiendo pocas transacciones, hasta ahora, á consecuencia de la crisis por que está pasando todavía la viticultura en el referido departamento.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 8 del corriente, se han celebrado en este día para adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

**Acciones de Obras públicas.**

**PROPOSICIÓN PRESENTADA**

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. José Gancedo .....	1.500	99 98 %

**PROPOSICIÓN ADMITIDA**

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. José Gancedo .....	1.500	99 98 %	1.499 70

NOTA. En las subastas de acciones de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales, no se ha presentado ninguna proposición.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid 18 de Diciembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique diariamente, á partir del día 19 del corriente, la entrega de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último; facturas números 1 al 1320.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Diciembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Administración.

#### Sección de Beneficencia.

Acordado por Real orden fecha 18 del actual las obras de reforma y reparación en el Asilo de Inválidos del Trabajo, Colegio de Huérfanos de la Unión y construcción de un piso sobre el pabellón de la estufa, destinado á enfermería, en la posesión de Vista Alegre, Carabanchel Bajo, esta Dirección general ha resuelto anunciar la subasta para las indicadas obras, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Director general de Administración, en cuya Sección estarán expuestos al público, todos los días laborables, desde hoy hasta el anterior al de la celebración de la subasta, los planos, pliegos de condiciones, presupuestos y demás documentos del proyecto.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con sujeción al modelo adjunto, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago expedida por la Caja general de Depósitos en que se acredite haber consignado en la misma, como depósito provisional, el 5 por 100 de la cantidad de 15.517.55 pesetas, importe total de las obras.

3.ª Las obras anunciadas para esta subasta deberán quedar terminadas á los tres meses de su comienzo.

Madrid 18 de Diciembre de 1901.—El Director general, C. Groizard.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., que habita en la calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de reforma y reparación en el Asilo de Inválidos del Trabajo, Colegio de Huérfanos de la Unión y construcción de un piso sobre el pabellón de la estufa, destinado á enfermería, en la posesión de Vista Alegre, sita en Carabanchel Bajo, se comprometo llevarlas á cabo, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (aquí la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

### Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Subsecretaría ha señalado el día 20 de Enero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 37.639.50 pesetas, de las obras de construcción del andamiaje para la elevación y colocación de las estatuas y grupos escultóricos que han de decorar el frontón del edificio de la Biblioteca y Museos Nacionales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 15 inclusive de Enero próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de ..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le ad-

judicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en un mes, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 19 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo. —S

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Negociado del Registro de la propiedad Industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 25.610. D. Gabriel Briones y Esquirel y D. Miguel Estrada Lara.

Patente de invención por veinte años por el avisador eléctrico contra el robo.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.613. Los Sres. Gatell y Calvera.

Patente de invención por cinco años por una máquina para voltear las madejas en los baños de tintura.

Expedida en 20 de Junio de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 25.615. D. Francisco Cancalón.

Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, que consiste en unas tejas con grapón móvil para techumbres.

Expedida en 21 de Mayo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.624. D. Vicente Villarón.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial maletas metálicas para la dotación de los buques de la Marina de guerra.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.630. D. Antero Michelena.

Patente de invención por veinte años por una máquina que sirve de prensa para uva, manzana y oliva.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.631. D. Antero Michelena.

Patente de invención por veinte años por un filtro para vino y otros líquidos, modelo de Antero Michelena.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.632. D. Antero Michelena.

Patente de invención por veinte años por una prensa para uvas, modelo de Antero Michelena.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.636. D. Antero Michelena.

Patente de invención por veinte años por una máquina consistente en una prensa para uvas, manzanas y olivas.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.644. D. Julio Vanderhaeghe.

Patente de invención por veinte años por un aparato para la separación del fango.

Expedida en 30 de Mayo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.653. D. Enrique Dentskof y Tripe.

Patente de invención por veinte años por un aparato de inducción magneto vibratoria polarizada.

Expedida en 14 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 25.654. La Sociétté Deproit et Compagnie.

Patente de invención por diez años por un procedimiento químico para la obtención de un producto alimenticio basado

(1) Véase la GACETA de ayer.

sobre la unión del ferro 112-metavanilsulfonímido a monia adado al azúcar.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.658. D. Esteban Marfinez.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento químico para el vaciado y confección de molduras destinadas á la marquería.

Expedida en 30 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 25.660. La Compagnie d'Electricité Thonson Houston de la Méditerranée.

Patente de invención por veinte años por mejoras en esferas para contadores ó registros.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.663. Mr. Joseph y George Spencer Lord.

Patente de invención por veinte años por una máquina mejorada para mercerizar lana ó teñir hilos.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Julio de 1901.

(Se continuará.)

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1898, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero, á las tres, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 1.º de la carretera de Pola de Gordón á San Pedro de los Burros, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 156.794.93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 1.º de la carretera de Pola de Gordón á San Pedro de los Burros, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación provincial de Badajoz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para el suministro de viveres con destino á la alimentación de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta ciudad durante el año de 1902, la Comisión provincial ha acordado celebrar una nueva subasta, que tendrá lugar el día 24 de Enero próximo, á las once de su mañana, por el mismo tipo, presupuesto y pliego de condiciones á que se refieren los anuncios insertos en las GACETAS de los días 20 y 30 de Octubre último.

Badajoz 18 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Gómez Montero.—El Secretario, Federico Abarrátegui y Pontes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para el suministro de viveres, utensilios y combustibles con destino al Manicomio del Carmen de Mérida, durante el año de 1902, la Comisión provincial ha acordado celebrar una nueva subasta, que tendrá lugar el día 24 de Enero próximo, á las doce de su mañana, por el mismo tipo, presupuesto y pliego de condiciones á que se refiere el anuncio inserto en la GACETA del día 21 de Octubre último.

Badajoz 18 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Gómez Montero.—El Secretario, Federico Abarrátegui y Pontes.



taria, todos los días no feriados hasta el de su terminación, pueden presentar cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes á sus intereses.

Madrid 19 de Diciembre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Francisco Fernández y Fernández, hijo de Rafael y Fernanda, soltero, de diez y nueve años, natural y vecino de Poyatos, partido de Cuenca, provincia de idem, del campo, sabe leer y escribir, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa que procedente del Juzgado de instrucción de Baeza se le sigue por hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora y habido que sea lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta capital, á disposición de expresada Sección, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 30 Octubre de 1901.—Antonio Pérez González.—Mariano Avilés.—Francisco de Frias.—El Secretario, Manuel García.

Es copia de su original, á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Jaén á 2 de Noviembre de 1901.—Manuel García. J—8716

#### SEVILLA

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla. Por la presente cito, llama y emplaza á Antonio Reina Ruiz de la Vega, de las circunstancias que al final se determinan y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, á fin de que pueda cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor que se le impuso en sentencia dictada por esta Sala en 7 de Agosto del año actual en causa contra él instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital por el delito de resistencia á agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Reina, y una vez conseguida lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á disposición de la Sección expresada, á quien así se comunicará.

Y en cumplimiento á lo mandado por la misma, pongo la presente en Sevilla á 8 de Noviembre de 1901.—El Secretario de Sala, Manuel Sánchez.

#### Circunstancias del procesado Antonio Reina Ruiz de la Vega.

Es hijo de Antonio y Rita, de veintiséis años, soltero, pintor, con instrucción y antecedentes penales, natural de esta ciudad, donde ha estado últimamente domiciliado, en la calle Divina Pastora, núm. 15. J—8741

### Juzgados de primera instancia.

#### ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcos Guerrero Ramos, conocido por Manuel Quirós González, hijo de Juan y Josefa, natural de Medina Sidonia, vecino de Algeciras, jornalero, y de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado, conduciéndolo á la cárcel de Cádiz á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Dada en Algeciras á 23 de Octubre de 1901.—José Martín Barrios.—El Escribano, Eliseo González. J—8744

#### ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de robo Pedro Romero Torres, natural de ésta, vecino de Málaga, y cuyas demás circunstancias personales no constan, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Alora á 5 de Noviembre de 1901.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Antonio Casermeiro Moscoso. J—8719

#### ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio por hurto de tres caballerías mayores, de la propiedad de Juan Ligero Maqueda, la noche del 5 del corriente, en terrenos del cortijo de las Monjas, cuyas cabal-

lerías son: una yegua colorada, más de la marca, lucera, hierro J. L. y cerrada; otra yegua castaña, algo colorada, cerrada, y un mulo de dos años, pelo negro, de buena alzada y sin hierro.

Y con el fin de que se proceda á la busca y rescate de dichos animales, deteniéndolo á la persona en cuyo poder se encuentren sin justo título, lo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Dado en Antequera á 8 de Noviembre de 1901.—Federico Grande.—El actuario, Ventura Rodríguez. J—8720

#### ARCHIDONA

Por el presente se llama, cita y emplaza á un gitano conocido por Pata gorda, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que se sigue sobre hurto, y e que hace próximamente ocho años cambió una barra al vecino de Casabermeja, Rafael Rodríguez Rubio, por un burro de aquel, negro, mediano, cerrado, crecido de cabeza y chupado de quijote.

Dado en Archidona á 4 de Noviembre de 1901.—Francisco Aguilar Tamayo.—El Escribano, Eugenio Núñez. J—8721

#### CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente llama y emplaza á los procesados Germán Vázquez, hijo de un tal Periquito, de Abruciños; Benigno Paradelo, hijo de Manuel, de dicho Abruciños, y José Boán, hijo de Tomás, de Cachumano, parroquia de Fontefría, Ayuntamiento de Amoeiro, en el partido judicial de Orense, cuyas señas personales á continuación se expresarán, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resulten en sumario que me hallo instruyendo por el delito de lesiones inferidas á José Alvarez González de la Touza y otros; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Dada en Carballino á 8 de Noviembre de 1901.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán

#### Señas de los procesados.

Germán Vázquez: estatura pequeña, color moreno, gasta bigote y tiene una cicatriz en un lado de la cara.

Benigno Paradelo: estatura corta, color moreno, gasta bigote y es de unos veintidós años.

José Boán: estatura alta, color blanco y de más edad que los anteriores. J—8722

#### FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se recomienda al celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y detención de José Sánchez Pullón y Manuel Pérez Romero, cuyas señas á continuación se expresarán, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Al propio tiempo se cita á los mismos José Sánchez Pullón y Manuel Pérez Romero, cuyos domicilios se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario que instruyo sobre hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

También se anuncia por medio de la presente el hallazgo de las caballerías que después se reseñarán, para que comparezcan ante este Juzgado á justificar sus propiedad los que sean dueños de ellas.

Dada en Fuenteovejuna á 6 de Noviembre de 1901.—Alfonso Gómez.—El actuario, Manuel Pérez.

#### Señas de las caballerías.

Un jumento, pelo ruco oscuro, de cinco años, alzada regular, hierro figurando un redondel en el anca izquierda.

Otro jumento platero, alzada mediana, cerrado; y Una mula, pelo rojo, alzada mediana y cerrada.

#### Señas de los sujetos.

José Sánchez Pullón, natural de Villa del Río (Córdoba), de veintiséis años, soltero, algo grueso, estatura regular, color claro.

Manuel Pérez Romero, de treinta y seis años, estatura más bien alta, color claro y delgado. J—8725

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del actuario que refrenda, se sigue sumario por muerte de José Castillo Avilés á consecuencia de haber sido arrollado por el tren, y se llama á su viuda Isabel Rodríguez, vecina que fué de Sevilla, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la calle de las Armas, para prestar la oportuna declaración y ofrecerle el indicado proceso en forma legal.

Jerez de la Frontera 7 de Noviembre de 1901.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. J—8690

#### LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al procesado Francisco González Sánchez, de diez y nueve años de edad, hijo de Jenaro y Robustiana, natural de Benatáez, vecino de Madrid, de oficio tallista; apercibido que de no comparecer ante este Juzgado en el término expresado será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de expresado procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 11 de Noviembre de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—8727

#### LOGROÑO

Por el presente edicto se hace saber que, en cumplimiento de un exhorto recibido en este Juzgado del de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, procedente de la demanda ejecutiva promovida por el Procurador del Tribunal exhortante, D. Ulpiano Jiménez García, en nombre y representación del vecino de dicha ciudad D. Clemente Vidal Arias, declarado pobre en sentido legal para litigar contra D. Mariano Rojo Laborde, vecino y del comercio de esta capital, hoy de ignorado paradero y domicilio desconocido, sobre pago de 2.820 pesetas 80 céntimos, intereses legales y costas, se ha practicado el embargo de bienes del deudor, sin el previo requerimiento de pago al mismo, por ignorarse su paradero; y con tal motivo, y en conformidad con lo que previene el art. 1.460 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se cita de remate por medio del presente al expresado deudor D. Mariano Rojo Laborde, á quien se concede el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que se persone en los referidos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Dado en Logroño á 9 de Noviembre de 1901.—Eduardo Vazquez.—Per su mandado, Benito Fernández. 415—P

#### MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Bernardo Granero Serrano, se cita á los parientes del finado para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Noviembre de 1901.—V.º B.º Gullón.—El Escribano, Javier de Burgos. J—8692

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías García López, alias el Espartero, natural de Aranjuez (Madrid), hijo de Juan y de Felipa, de cuarenta y dos años, casado con Alejandra Sánchez y Sánchez, cuyo domicilio se ignora, pero frecuenta la casa núm. 18 de la calle de Jesús y María, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por robo frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, moreno, pelo negro, barba afeitada, y viste con pantalón y chaqueta de pana negra y sombrero cordobés negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 4 de Noviembre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—8693

#### MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de Juana Muguiro Santa María, natural de Ubani, provincia de Navarra, de cincuenta y un años, soltera, cocinera, que falleció en su domicilio, calle de Serrano, núm. 16, piso cuarto, núm. 2; y se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes de aquella, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido este segundo término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 31 de Octubre de 1901.—V.º B.º García Romero. El Escribano, Rafael Valdivieso. 413—P

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Julián de San Pelayo y Doña Milagros Gil Partearroyo, sobre secuestro, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de 180.000 pesetas, dos casas unidas, formando una sola finca, situada en la ciudad de Sevilla, con entrada principal por la calle de la Cuna, donde está marcada con el núm. 22, estando además señalada con el núm. 6 de la calle de Rivero, á la cual tiene también fachada, siendo esta finca el segundo de los dos lotes en que se dividió el edificio denominado Café y Restaurant Suizo, en dicha ciudad de Sevilla: linda por la derecha, entrando por su fachada principal, con las casas números 27 y 29 de la calle de las Serpientes, perteneciente al lote 1.º; por su espalda con las casas números 24 y 30 de la calle de la Cuna, con los números 2 y 4 de la calle de Rivero y con la misma calle por su línea de fachada; por su lado posterior con la casa núm. 8 de esta misma vía y con la núm. 35 de la calle de las Serpientes; mide su fachada principal ocho metros 30 centímetros, y la que tiene á la calle de Rivero 12 metros; con cuyos líneas y la de medianería forma su perímetro un polígono irregular de 22 lados, que medidos geoméricamente comprende en sí, incluyendo los muros medianeros, una extensión superficial de 1.233 metros 98 decímetros, en los cuales están levantadas las edificaciones destinadas á restaurant, cocinas del mismo y del café y á salón de billares, entre cuyas dependencias se encuentran cuatro escaleras que, convenientemente colocadas, conducen al piso principal, que tiene idéntica figura y extensión que la planta baja, y las líneas de su perímetro en los mismos planos verticales, con tanto además de piso segundo, si bien no está edificado en toda su extensión, pues sólo hay construídos 110 metros 80 decímetros por la calle de la Cuna, y 207 metros 60 decímetros por la calle de Rivero.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Sevilla á que corresponde, el día 11 de Enero próximo, á las dos de su tarde; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los

licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad se han supido con certificación de lo que respecto á los mismos resulta en el Registro de la propiedad, con la que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Diciembre de 1901.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Licenciado Pedro Taracena. X-2458

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que por auto fecha 25 de Noviembre último se declaró en concurso necesario de acreedores á la testamentaria del Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Retortillo, y en su consecuencia se previene que nadie haga pagos á dicha testamentaria, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario administrador Don Sebastián Maltrana y Novales ó á los Síndicos, luego que sean nombrados, y se convoca á los acreedores de la referida testamentaria para que comparezcan en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, si ya no los tuvieron presentados, y para la junta general que para el nombramiento de Síndicos habrá de celebrarse el día 17 de Enero próximo, á la hora de las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; previniéndoles que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de dicha junta quedará cerrada la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de Síndicos.

Madrid 3 de Diciembre de 1901.—Luis Rubio.—Ante mf, P. H., Juan J. Jiménez Prado. X-2457

En virtud de providencia dictada con fecha 14 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, á mi testimonio, en autos de mayor cuantía entablados por el Procurador D. Luis Soto, á nombre de la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, contra los Sres. Lescaune, Perdoux, Fils y Compañía, y contra los que fueron poseedores de las obligaciones hipotecarias, números uno al doce mil, emitidas por la Compañía demandante, sobre nulidad de un contrato reivindicación de dichas obligaciones, se cita y emplaza nuevamente á los Sres. Lescaune, Perdoux, Fils y Compañía, y á los demás demandados no personados, poseedores de las obligaciones expresadas, á fin de que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en autos, personándose en forma; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Diciembre de 1901.—El Escribano, P. H., Juan J. Jiménez Prado. X-2459

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Antonio Ruiz Moreno, conocido por los segundos apellidos de Marín y Márquez, de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de esta provincia, situada en la Alameda de Colón, ó en este Juzgado, con el fin de que puedan practicarse diligencias en causa sobre insultos á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á las cárceles de esta capital del Antonio Ruiz Moreno, conocido también por los segundos apellidos de Marín y Márquez, dándome conocimiento del resultado, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 5 de Noviembre de 1901.—Vicente Chervás.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. J-8697

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Criado González, natural de Almería, hijo de D. José y de Doña Rosa, del comercio, soltero, y de veintitrés años de edad, siendo su estatura alta, enjuto de carnes, gasta bigote negro, su cara larga, viste regular, pero por lo general decentemente, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de practicar cierta diligencia judicial en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; advirtiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del mencionado sujeto, el que, caso de ser habido y con las seguridades convenientes, será puesto á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Málaga á 9 de Noviembre de 1901.—Vicente Chervás y Begud.—Por mandado de S. S., José Bujella y Bao. J-8700

MARCHENA

D. Diego Ramos Muñoz, Juez interino de instrucción del partido.

En virtud del presente, se interesa de las Autoridades, agentes de policía é individuos de la Guardia civil la práctica de diligencias en busca de dos yeguas: una pelo castaño, de seis años, marca corta, con un galápagos en la mano izquierda y herrada en la cadera del mismo lado, confuso; y la otra de pelo bayo oscuro, de doce á trece años, chata, alzada mediana, con pelos blancos en las costillas, sin hierro, las cuales fueron robadas en Paradas la noche del 9 al 10 de Junio de 1900, propiedad de José Morente Palma, así como de los autores del hecho, para que sean conducidos á este Juzgado, así como las personas que las posean, caso de no justificarse su adquisición legítima.

Dado en Marchena á 8 de Noviembre de 1901.—Diego Ramos.—El actuario, Licenciado José Menéndez. J-8700 bis

MARQUINA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre robo á Martín Tellería, vecino de Ispaster, se cita al

testigo César Aldecoa Urrutia, vecino que fué de Ereño, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Marquina 6 de Noviembre de 1901.—El actuario, José Onaindia. J-8701

OLIVENZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en esta día en el sumario que instruye por estafa, se cita al procesado Bernardino González Rodríguez, natural de Santa Marta de los Barros, vecino de esta ciudad, con residencia últimamente en Barcarrota, de veintiocho años de edad, casado, sombrerero y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Francisco Ortiz, núm. 5, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Olivenza 5 de Noviembre de 1901.—El Escribano, Domingo Para. J-8703

PAMPLONA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en providencia de esta día, se convoca á D. José Miranda, domiciliado en Madrid, calle de Gravina, núm. 20, el cual presentó á descuento el 27 de Mayo del año actual, en los Negociados respectivos del Banco de España de dicha Corte, los cupones correspondientes á 15 carpetas provisionales de la Dauda del 5 por 100 amortizable, á saber:

Nueve, serie A, números 119.210 al 119.215 inclusive, y 119.260 al 119.262, también inclusive, de 500 pesetas nominales cada una.

Y seis, serie B, números 34.702 al 34.706 inclusive, y la número 34.731 de 2.500 pesetas cada una, y reintegró el importe de los referidos cupones al mismo Banco en 7 de Agosto próximo pasado, para que dentro de octavo día comparezca ante dicho Juzgado para vacuar autos de justicia.

Pamplona 9 de Noviembre de 1901.—El Escribano, Dionisio Iturbide. J-8704

PINA DE EBRO

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Hago saber que en el expediente que en este Juzgado se instruye para reclusión definitiva en el Manicomio del presunto alienado Mariano Serrad Escuer, natural de La Alsedada, se acordó, á tenor de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que se emplazara á los parientes del Mariano Serrad, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que crean conveniente respecto á la reclusión definitiva del presunto alienado, que se halla en el Manicomio provincial de Salt (Gerona).

Y no habiéndose podido averiguar el domicilio de Laurentín Serrad Escuer, Emilio Serrad Escuer y Francisco Serrad Escuer, hermanos de Mariano Serrad Escuer, se les emplaza por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Juzgado en el término de un mes, contado desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pina á 11 de Noviembre de 1901.—Mariano García Puente.—Ante mí, Juan Bardún y Pallarés. J-8728

SAHAGÚN

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de este partido de Sahagún (León).

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Blanco Molina, de veintisiete años de edad, hijo de Isidoro é Isabel, natural y vecino de Madrid, casado, albañil, y Francisco Robledano Hernández, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Casimiro y Juana Moliner, natural y vecino de Abades (Segovia), para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado por no haber sido aquellos habidos en su domicilios al ser llamados con dicho objeto.

Dada en Sahagún á 11 de Noviembre de 1901.—Indalecio Fernández.—De su orden, Licenciado Matías García. J-8730

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

José Prada, como de veinticuatro á veinticinco años de edad, natural de Lebrija, que tiene el cabello rubio, poca barba y estatura regular, y un sujeto llamado Antonio Castillo, de treinta y cinco años de edad, estatura regular, color moreno, ojos negros, con bigote, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de robo, y en la cual está decretada su prisión.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 6 de Noviembre de 1901.—Federico Escobar y Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J-8707

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Manuel Vidal y Pérez, hijo de Manuel y de Petrola, natural del Puerto de Santa María, vecino de esta ciudad, cuyo actual domicilio se ignora, marinero y de cincuenta y seis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante la audiencia provincial de Cádiz á responder de los cargos que le resulten en causa contra el mismo seguida por hurto, y en la cual se ha decretado la prisión.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 8 de Diciembre de 1901.—Federico Escobar y Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J-8706

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González Carrasco, hijo de Antonio y de Rosario, natural y vecino que fué de esta población, cuyo actual domicilio se ignora, soltero, panadero y de veinticinco años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz á responder de los cargos que le resulten en causa contra el mismo seguida por robo, y en la cual está decretada su prisión.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 8 de Noviembre de 1901.—Federico Escobar y Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J-8708

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Pacheco, vecino que fué de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que bajo el núm. 120 del corriente año se sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 8 de Noviembre de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J-8710

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Tarragona.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 226 y 417, expedidos por esta sucursal en 5 de Mayo de 1892 y 11 de Noviembre de 1891, respectivamente, á favor de D. Vicente Sarasola y Pequera, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Tarragona 22 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Rafael Carrasco. X-2327

Observatorio de Madrid.

Observaciones hechas en el Observatorio de Madrid el día 19 de Diciembre de 1901.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, DIRECCIÓN, ESTADO del cielo. Rows show data for 12, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 hours.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del día, TEMPERATURA mínima del día, HUMEDAD del viento en las últimas veinticuatro horas, etc. Rows show daily and monthly averages.

Datos meteorológicos del día 19 de Diciembre de 1901, según los telegramas recibidos de el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADOS DEL CIELO, TEMPERATURAS, and VERTICENTES. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, and Sevilla.

Table with columns: Día 18, Día 19. Contains numerical data for two consecutive days.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' with columns for debt types and values. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' with columns for debt types and values. Includes 'Deuda perpetua a 4 por 100 interior'.

Table titled 'Bolsas extranjeras' with columns for city and exchange rate. Lists 'Paris: 4 por 100 exterior, 0'00'.

Table titled 'Cambios oficiales sobre plazas extranjeras' with columns for city and exchange rate. Lists 'Londres, a la vista, libra esterlina, 84'02-84'00-88'98'.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REAL DECRETO é INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

DECRETO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación...

REAL DECRETO é INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Bolsa de Madrid.

Table titled 'Bolsa de Madrid' with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL COMERCIO, and various bond types. Includes 'Deuda perpetua al 4 9/8 interior' and 'Carpas provisionales'.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Silos y San Macario, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Mar y cielo. Las solteronas.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Las recomendaciones.—¿Quiere usted comer con nosotros?—El nido.—Segundo acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El último chulo.—Los borrachos.—El bateo.—Los limpiacos.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Dolorosa.—El caballo del señorito.—El primer reserva.—Las mujeres.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Viento en popa. Plantas y flores.—Toros del Saltillo.—Enseñanza libre.
TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—La perla de Oriente.—La mascarita.—El chico de la portera.—Chispita ó el barrio de Maravillas.